



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000237 de 8 JUN. 2021

"Por medio de la cual se adopta la prohibición de ingreso y utilización de plásticos de un solo uso en los parques ecoturísticos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En uso de facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen en su conjunto los deberes y finalidades del Estado en materia de medio ambiente: proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem instaure las responsabilidades del ejercicio de los derechos y libertades constitucionales expresando los deberes de la persona y del ciudadano y en su numeral 8 dice: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por conservación de un ambiente sano."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 determina la naturaleza jurídica de las Corporaciones resaltando que son: "encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible"

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos (...) por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción".

Que el numeral 3 ibídem, dispone: "Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables" y en el numeral 16 "Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción."

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 99 de 1993 integra a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional Ambiental – SINA definido este como: "...



RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000237 de 8 JUN. 2021

"Por medio de la cual se adopta la prohibición de ingreso y utilización de plásticos de un solo uso en los parques ecoturísticos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR"

el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley"

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales – UAPNN, expidió la Resolución 1558 de 2019 "*Por la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales Colombia y se adoptan otras disposiciones*".

Que esta medida es consistente con la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS), la Política de Producción y Consumo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en consideración a que el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA estableció la presencia de plástico en los mares y océanos entre las 6 emergencias ambientales más graves, así mismo que la problemática enunciada es un área prioritaria del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 14.

Que los fundamentos de hecho y de derecho, así como los principios y los fines perseguidos por la Resolución de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales – UAPNN 1558 de 2019, guardan armonía y concurrencia con el manejo de los parques administrados por la Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es propietaria de los inmuebles y administradora de los parques ecoturísticos; Embalse del Neusa, Río Neusa, Embalse el Hato, Puente Sopó, Reserva Forestal Productora Protectora - RFPP Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca ubicados en el departamento de Cundinamarca y el parque Juan Pablo II en el departamento de Boyacá, con vocación recreativa y de ecoturismo, destinados a la conservación, fomento de los recursos naturales y al esparcimiento de la comunidad donde se realizan actividades de recreación activa y pasiva, de alojamiento, esparcimiento, entre otras, relacionadas con el ecoturismo.

Que en el año 2020 la Dirección de Infraestructura Ambiental, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo reporta que 161.149 visitantes acudieron a los parques de la Corporación.





RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000237 de 8 JUN. 2021

"Por medio de la cual se adopta la prohibición de ingreso y utilización de plásticos de un solo uso en los parques ecoturísticos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR"

Que con esta medida se busca contribuir a reducir la contaminación, favoreciendo la conservación y protección de los parques, aportando directamente a los objetivos y programas nacionales comunes a las entidades del Sistema Nacional Ambiental y de manera especial se busca realizar acciones concretas de cara a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prohibir el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en los parques ecoturísticos, propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 2. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web, boletín de la CAR y las áreas administrativas de los parques.

ARTÍCULO 3. La presente resolución aplica a visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en los parques CAR, así como, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades al interior de estas áreas, y a los funcionarios y contratistas que laboran en los Parques Ecoturísticos de la Entidad.

ARTÍCULO 4. Según resolución 1558 de 2019, en el artículo 3. “Se entiende por plásticos de un solo uso, los productos fabricados total o parcialmente con plástico, que no han sido diseñados para múltiples usos, sin perjuicio de que puedan ser sometidos a nuevos procesos de transformación física o química para reincorporarlos en el ciclo productivo.

Se consideran plásticos de un solo uso los siguientes elementos:

- a. Bolsas Plásticas utilizadas para cargar o transportar, alimentos, paquetes y mercancías.
- b. Rollos de película extensible y de burbuja plástica, utilizadas como envoltura con los que se protegen objetos o alimentos que se van a transportar, excepto la utilizada con los alimentos cárnicos.
- c. Envases, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, excepción como lo son los plásticos con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene.
- d. Bolsas Plásticas para contener líquidos.
- e. Botellas personales plásticas para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.
- f. Vasos, platos, bandejas, cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas), mezcladores y pitillos para bebidas, elaborados en plásticos.
- g. Hisopos flexibles con puntas de algodón y Poliestireno expandido”.

ARTICULO 5. La Dirección de Infraestructura Ambiental - DIA con apoyo técnico de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano, Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora de Comunicaciones, diseñará e implementará un programa de comunicación y cultura ciudadana, con el objetivo de incentivar el uso de materiales reutilizables.





RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000237 de 8 JUN. 2021

"Por medio de la cual se adopta la prohibición de ingreso y utilización de plásticos de un solo uso en los parques ecoturísticos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR"

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, darán lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o en las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de los tres meses siguiente a la fecha de su publicación en la página web de la Corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angie Alejandra Machuca Saavedra / DIA
Revisó: Andrea Lorena Real Ramírez / DIA
Maritza Eliana Aldana Ramirez / DIA
Natalia Garnica Huertas / DIA
Elkin Dario Villamil Suarez / DIA
Manuel Santiago Burgos Navarro / DJUR
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN

